



**MUNICIPALIDAD
SAN ISIDRO**

Decreto

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente N° EX-2026-00201053-SI-SSRH - Convalidación.-

VISTO el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/1958 y sus modificatorias) y la Ley N° 14.656 (y sus modificatorias), el Expediente N° EX-2026-00201053-SI-SSRH con su asociado N° EX-2026-00185402-SI-MDSI; y

Considerando:

Que, por los actuados citados en el visto, la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Jefatura de Gabinete, dio curso a la solicitud de contratación de la persona detallada en el Anexo obrante en el IF-2026-00201266-SI-SSRH, efectuada por la Jefatura de Gabinete, suscribiéndose el contrato de servicios “*ad referéndum*” de este Departamento Ejecutivo;

Que, al respecto, dicha repartición municipal fundó la contratación del postulante en la necesidad de reforzar su área operativa, ante la imposibilidad de cubrir las tareas requeridas con el personal existente. En tal sentido, señaló que la contratación es de carácter complementaria y temporal, dado que se procura paliar una situación excepcional en el marco de una estrategia orientada al mejoramiento integral de la gestión municipal, en virtud de los objetivos institucionales fijados;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos tramitó la solicitud de contratación de servicios en los términos indicados, a fin de que el prestador pueda abocarse específicamente al diseño e implementación de distintos procesos conforme a las necesidades del área, considerando que la contratación propuesta constituye el medio más idóneo para el adecuado cumplimiento de sus fines institucionales;

Que a tales efectos, encuadró la contratación en los términos del artículo 45 - “Locación de servicios” de la Ley N° 14.656, el cual establece que: “*Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido*”;

Que, a su vez, dio por cumplidos los recaudos fijados por la Asesoría Legal Municipal en su dictamen N° DT-2025-00175143-SI-AL;

Que, en el citado dictamen, la Asesoría Legal manifestó que no existen objeciones jurídicas respecto de la suscripción de este tipo de contratos, toda vez que los mismos encuentran sustento en el Código Civil y Comercial de la Nación, en particular en lo dispuesto por los artículos 774, 1251 y concordantes;

Que el artículo 774 establece, en su inciso a), que la prestación de un servicio puede consistir en *“realizar cierta actividad, con la diligencia apropiada, independientemente de su éxito”*;

Que el artículo 1251 y siguientes encuadran jurídicamente el contrato de servicios, conceptualizándolo como aquel que tiene lugar *“cuando una persona (...) el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente (...) a proveer un servicio mediante una retribución”*;

Que, en función de las condiciones expuestas, en opinión del Asesor Legal, el instrumento suscripto puede enmarcarse dentro de la referida figura legal, y cumple con los extremos exigidos por la Ley N° 14.656 (y sus modificatorias), en cuanto a la definición de los servicios a prestar, el carácter extraordinario de los mismos, el plazo de duración, la retribución y forma de pago, y los supuestos de extinción del contrato;

Que, por último, consideró que resulta oportuna la convalidación propiciada, toda vez que el artículo 108, inciso 14, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, faculta al Departamento Ejecutivo para *“Celebrar contratos, fijando a las partes la jurisdicción provincial”*, como así también es la autoridad de aplicación de la Sección I de la Ley N° 14.656;

Que la Jefatura de Gabinete y la Secretaría de Hacienda y Finanzas prestaron conformidad al trámite en el marco de sus respectivas competencias;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

decreta:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar el contrato de servicios, suscripto *“ad referendum”* de este Departamento Ejecutivo, celebrado entre la Municipalidad de San Isidro y la persona que se detalla en el Anexo IF-2026-00201266-SI-SSRH.-

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de la Subsecretaría de Recursos Humanos lo resuelto en el presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto es refrendado por la Jefatura de Gabinete.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

